Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	23/11/2026 11:09	**Fecha/hora resolución**	23/11/2026 11:13
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002226
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000116-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Apósito para fijación Cód. 2-94-01-0581		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002582	09/11/2026 21:53	HENRY ORLANDO CARRILLO ALFARO	YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000002578	09/11/2026 10:16	ANA REBECA MADRIGAL GUTIERREZ	TRI DM SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el nueve de noviembre de dos mil veintiséis, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las empresas TRI DM SOCIEDAD ANÓNIMA (8002026000002578) y YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA (8002026000002582) presentaron ante la Contraloría General de la República, recursos de objeción en contra de la Modificación N.º 02 al pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000116-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la adquisición de "Apósito para fijación".

II.- Que mediante auto No.8052026000001728 de las doce horas con treinta y ocho minutos del diez de noviembre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062026000003325 del veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002582 - YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. i Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

ii) Sobre la figura del allanamiento de la Administración. La Ley General de la Contratación Pública (LGCP), en su artículo 89, y su Reglamento (RLGCP), en el artículo 249, regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, por lo que en materia de impugnaciones al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante, siendo de su entera responsabilidad hacerlo bajo previa valoración y justificación técnica.

II- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS DE OBJECIÓN INTERPUESTOS. Sobre el empaque secundario y terciario: **Criterio de la División**. Con respecto a los argumentos de las empresas objetantes, se remite a las manifestaciones y documentos que constan incorporados en el expediente electrónico.

El pliego de condiciones establece: (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/ [F. Documento del Pliego de condiciones]/ Secuencia 03/ NUEVO PLIEGO CONDICIONES.zip (4.8 MB))

"FICHA DE CÓDIGO DE BARRAS Y CANTIDADES" establece respecto al empaque*:*
- Empaque Secundario:
- Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128.
- Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de (20 unidades).
- Empaque Terciario
- Etiqueta: Código de barras GS1-Datamatrix o GS1-128.
- Cantidad: Caja de cartón resistente conteniendo de (200 unidades).

Ahora bien, considerando que los recursos presentados por ambas empresas presentan una identidad en la cláusula impugnada y en los agravios reclamados, por economía procesal se procede a acumular ambos recursos para su resolución conjunta, por ende se procederá a resolver en este mismo apartado ambos recursos. Además debe considerarse que corresponde a una segunda ronda, y que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01921-2026 del 21 de octubre de 2026, este Órgano Contralor declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción interpuestos en la primera ronda por las mismas empresas recurrentes, y que en dicha oportunidad la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) señaló que aceptaba la siguiente modificación relacionada con la presentación de los empaques secundario y terciario: (Ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Recursos de objeción tramitados por la CGR/ 8002026000002267/7.Resoluciones/ R-DCP-SICOP-01921-2026). • *Empaque secundario: hasta un máximo de 25 unidades, y Empaque terciario: hasta un máximo de 500 unidades.*

Consecuencia de lo anterior se publican las modificaciones al pliego por la CCSS el 28 de octubre del 2026 (Ver [2. Información de Pliego de condiciones]/ Secuencia 03/[F. Documento del Pliego de condiciones]/NUEVO PLIEGO CONDICIONES.zip (4.8 MB)), y las empresas TRI DM SOCIEDAD ANÓNIMA y YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA, interpusieron en tiempo y forma nuevos recursos de objeción. En ambos recursos se alega que la Administración incurrió en un incumplimiento sustancial de lo ordenado en la resolución R-DCP-SICOP-01921-2026. En particular lo referido al empaque secundario y terciario, manteniendo la redacción según la versión original impugnada y no aplicando los cambios que se señalaron en dicha Resolución.

Las empresas **recurrentes** TRI DM SOCIEDAD ANÓNIMA y YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA objetan de forma concurrente el contenido de la "Ficha de Código de Barras y Cantidades" incorporada mediante la Modificación N.º 02. Señalan que la Administración incumplió lo ordenado por esta Contraloría General mediante la resolución R-DCP-SICOP-01921-2026, en la cual se había acogido el allanamiento de la Administración para establecer que el empaque secundario fuera de "hasta un máximo de 25 unidades" y el terciario de "hasta un máximo de 500 unidades". Indican que, en lugar de acatar dicha orden, la Administración publicó nuevamente las cantidades del pliego original (20 unidades para el empaque secundario y 200 unidades para el terciario).

Al rendir respuesta a la audiencia especial, la **Administración** licitante, fundamentada en los oficios DABS-AABS-SAIM-0216-2026 y en el criterio del Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI), se allana a los alegatos de los recurrentes. La Administración aclara expresamente que no existió intención de apartarse de lo resuelto por el Órgano Contralor y que la publicación de las mismas cantidades se debió a un "error material involuntario" al remitir la actualización de la ficha el 27 de octubre de 2026. Asimismo, confirma que las cantidades máximas (25 unidades y 500 unidades) son técnica y logísticamente las correctas y necesarias para el adecuado almacenamiento, manipulación y alisto de los insumos. En virtud de lo anterior, la Administración indica que procederá de inmediato con la rectificación para reflejar los límites máximos correspondientes.

Vistos los argumentos de las partes y el reconocimiento expreso de la Administración licitante sobre el error material cometido al publicar la Modificación N.º 02, es claro que la voluntad técnica e institucional se mantiene alineada con el allanamiento previamente validado mediante la resolución R-DCP-SICOP-01921-2026.

Al constatarse que la Administración se allanó y procederá a corregir la ficha cuestionada para establecer los requerimientos de "hasta un máximo de 25 unidades" para el empaque secundario y "hasta un máximo de 500 unidades" para el terciario, lo procedente es declarar **con lugar** los recursos interpuestos por las empresas TRI DM SOCIEDAD ANÓNIMA y YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA en contra de la Modificación N.º 02 de la Licitación Mayor No. 2026LY-000116-0001101142. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad. En ese sentido se le ordena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL consolidar en el expediente electrónico la versión corregida de la "Ficha de Código

de Barras y Cantidades" que incorpore los límites máximos avalados (hasta 25 unidades en empaque secundario y hasta 500 unidades en empaque terciario) y otorgar la publicidad respectiva con el consecuente ajuste de los plazos para la recepción de ofertas.

Recurso 8002026000002578 - TRI DM SOCIEDAD ANONIMA

Téngase a lo resuelto en el Apartado "Recurso 8002026000002582 - YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/11/2026 11:12	**Vigencia certificado**	15/05/2025 15:04 - 14/05/2029 15:04
DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/11/2026 11:13	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02140-2026	**Fecha notificación**	23/11/2026 11:28